



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO : RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE : EMPRESA DE TRANSPORTES RÁPIDO TOLIMA S.A.
DEMANDADO : LUIS CASTELLANOS Y OTROS
RADICACIÓN : 73-001-31-03-004-2016-00281-00

Atendiendo el oficio No. 1046 remitido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Florencia – Caquetá (Fl. 472) y de conformidad con lo previsto en el numeral 5° del artículo 593 del Código General del Proceso, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

1. **TENER** en cuenta la medida de embargo del crédito que le pudiere corresponder a la Empresa de Transportes Rápido Tolima S.A. con ocasión al proceso de la referencia, siendo el límite de la medida la suma de \$300.000.000. Por secretaría, comuníquese esta determinación al citado Juzgado.

2. **RETENER** las sumas de dinero que le llegaren a corresponder a la Empresa de Transportes Rápido Tolima S.A. y poner a disposición del Juzgado Primero Civil del Circuito de Florencia a través de la cuenta de Depósitos Judiciales No. 180012031001 del Banco Agrario de Colombia S.A., sucursal Florencia.

Notifíquese y cúmplase,

DORIAM GIL BARBOSA

Juez